



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre

EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA -PARAGUAY

y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES-ARGENTINA

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES** CUIT N° 30-59821809-5, con domicilio en Campus Universitario Ruta Nac. N° 12 Km 7 y 1/2, provincia de Misiones-Argentina, en adelante “La UNaM” y el **Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña**, en adelante **INAES** con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala Km 4 ½ B° Hipódromo de la ciudad de Asunción - Paraguay, desean establecer para beneficio mutuo, lazos de amistad, entendimiento y cooperación para lo cual establecen una estructura general que fortalecerá e incrementará los acuerdos de cultura y de educación entre las dos Instituciones.

Las máximas autoridades de ambas instituciones, destacando los intereses comunes en el ámbito de la cultura y de la educación, suscriben el presente Convenio Marco; por una parte la UNaM, representada en este acto por la Sra. **Rectora Mgter. Alicia Violeta BOHREN DNI N° 14.168.387**, facultada por Resolución de la Junta Electoral N° 011/22 de la **Universidad Nacional de Misiones-UNaM**, en calidad de representante legal y por la otra, el **INAES**, representado Legal por su **Directora General la Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons**, facultada por **Resolución INAES N° 1 / 2023** de fecha 12 de mayo de 2023, convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES FIRMANTES.

A.- “EL INAES” fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 31003 del 16 de enero del año 1968 como Instituto Superior de Educación, reconocido como institución de educación superior por Ley de la Nación N° 1.692/01, la modificación de la Ley N° 1.692/01 queda redactada en la Ley N° 6.223/18 de la siguiente manera: Art.1º.- Reconócese al Instituto Superior de Educación “Dr. Raúl Peña”, como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector Estatal, con autonomía y autarquía, de derecho de público, con personería jurídica y patrimonio propio. Así también le faculta a otorgar títulos de pregrado, grado y posgrado. Tiene como finalidades: La calidad en la formación personal, académica y profesional en las áreas de las Ciencias de la Educación, para la participación en la vida laboral y social como actores reflexivos, creativos y críticos, en el contexto de una sociedad democrática. La investigación científica y tecnológica orientada hacia la labor educativa. La extensión de los conocimientos, experiencias, servicios. La Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons, con cédula de identidad N° 783.278, de nacionalidad paraguaya, fue nombrada Directora General por Resolución INAES N° 1 / 2023 de fecha 12 de mayo de 2023. El Estatuto Institucional faculta a la Dirección General, en su artículo 18 inciso u), a suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales.

B.- Que la Universidad Nacional de Misiones, UNaM - creada por Ley 20.286 - es una Institución Universitaria de Derecho Público, autónoma en lo académico e institucional y autárquica en lo económico y financiero. Adopta una organización regionalizada en la jurisdicción provincial y de concepción operativa descentralizada. Impulsa la integración e interrelación con instituciones afines, gubernamentales y no gubernamentales de la provincia y la región, nacionales e internacionales que compartan o coincidan con sus fines y objetivos. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia y extensión, y en



especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

SEGUNDA: OBJETO.

El presente Convenio tiene como objetivo, establecer las bases para la cooperación mutua entre **La UNaM** y “**EL INAES**”, para promover el desarrollo de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica, la extensión y la innovación tecnológica en sus respectivos ámbitos de competencia. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación mutua.

TERCERA: COMPROMISO INTEGRACIONISTA.

Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para promover la integración regional en los ámbitos expuestos en las cláusulas anteriores.

CUARTA: ACTIVIDADES.

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, para la ejecución se deberán en cuenta:

- a) Las acciones y actividades en particular serán definidas en actas complementarias o convenios específicos.
- b) Desarrollo e implementación de proyectos de capacitación, innovación, investigación, extensión y desarrollo tecnológico.
- c) Formación y perfeccionamiento de funcionarios, docentes y estudiantes.
- d) El desarrollo de cualquier otro proyecto de investigación, tecnológico, educativo y cultural que responda a las necesidades en las que se halle sustentando en la problemática actual tendiente al eficiente cumplimiento de la misión y fortalecimiento de ambas instituciones.
- e) Cursos, seminarios, conferencias y talleres, entre otros.
- f) Publicaciones conjuntas.
- g) Cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro de los objetivos del presente Convenio.

QUINTA: EJECUCIÓN.

Las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio deberán ser presentadas en formato de programas y proyecto, aprobados en ambas instituciones según los reglamentos internos vigentes. En los proyectos de se definirán los objetivos, las actividades específicas a desarrollarse, los procedimientos a cumplir y la descripción de los beneficiarios, participantes y organizadores. Las personas que participen de las actividades referidas en este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA: DISPONIBILIDAD.

Las actividades a realizarse para los fines del presente convenio, estarán sujetas a la disponibilidad del crédito que a tal efecto exista en los presupuestos de cada una de las instituciones.



SEPTIMA: INCLUSIÓN DE TERCEROS.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

OCTAVA: RESPONSABLES.

Cada institución designará un encargado que será responsable de la administración, ejecución y comunicaciones derivadas de este Convenio.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

Las partes se comprometen al manejo discreto y restringido de la información confidencial y/o sensible a la que pudiera acceder en el marco de desarrollo del presente Convenio. En ese sentido, la información restringida o confidencial compartida, sea esta que provenga de la administración de base de datos, acuerdos similares firmados con terceros, desarrollos científicos en curso cuya disponibilidad al público aún no se encuentra accesibles o informaciones específicas de proyectos o desarrollos involucrados, no podrán ser difundidas sin el consentimiento expreso y por escrito de las partes. Las partes dejarán constancia acerca de las informaciones que se intercambien y que se encuentren bajo las restricciones de confidencialidad y se cuidarán en la distribución de la misma para miembros relacionados con los trabajos en curso y/o aquellas personas físicas o jurídicas que precisen acceder a ellas para el cumplimiento de las tareas relacionadas con los objetos enunciados.

En cuanto a la normativa aplicable, la Nación Argentina se rige por la Ley 25.326 del Honorable Congreso de la Nación, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.

DECIMA: MODIFICACIONES.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. Las partes podrán proponer unilateralmente su modificación en cualquier momento mediante notificación escrita, lo cual se podrá poner en práctica si existe común acuerdo, sin que se afecten en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución.

DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Se sugiere establecer en forma genérica que la Propiedad Intelectual de los logros obtenidos de las investigaciones conjuntas y del producto del desarrollo de los programas implementados por el presente convenio, serán consensuados e indicados en los convenios específicos que se suscribirán por cada proyecto conjunto.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a preservar el carácter confidencial de la información y/o datos a los que pudieran tener acceso, directa o indirectamente, para el desarrollo de las actividades, proyectos y/o investigaciones que se realicen en el marco del presente acuerdo.



DECIMA TERCERA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

A.- Este convenio tendrá una duración de 4 (años) contado desde su fecha de suscripción. Al concluirse este periodo el convenio se renovará automáticamente por periodos iguales y continuos, mientras ninguna de las partes manifieste su deseo expreso de terminarlo.

B.- Si cualquiera de las partes deseara dará término anticipado a la vigencia original, o extendida, de este convenio, dando aviso a la contraparte con un plazo no inferior a 60 días corridos antes de la fecha en que se desea dar término al convenio.

DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pueden suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes o por amigables componedores designados al efecto por las partes.

En prueba de conformidad con las clausulas precedentes, la partes deciden suscribir el presente convenio a un mismo efecto, a los 19 días del mes de junio del año 2025.-----

.....
Mgter. Alicia Violeta BOHREN

Rectora

UNaM

.....
Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons

Directora General

INAES